

289

Copiapó, 15 de mayo de 2019

ANT: Res. Exenta N° 39

MAT: Respuesta a Res. N° 39

A: FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA.
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN ATACAMA

DE: SOCIEDAD MINERA CANDELARIA LIMITADA
PLANTA CORONA



Junto con saludar, por medio de la presente y estando dentro del plazo, vengo a dar respuesta al requerimiento según la resolución N° 39 de fecha 09 de mayo de 2019, notificada personalmente el día 10 de mayo de 2019. Se informa a la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante SMA, que:

- i. Con fecha 15 de septiembre del 2017, la SMA realiza fiscalización en el predio propiedad de Sociedad Minera Candelaria Ltda. (en adelante el Titular), en el cual se desarrolla el procesamiento de minerales de la pequeña minería menor a 5.000 toneladas mensuales denominado “Planta Corona”.
- ii. Durante la fiscalización, y según consta en el Acta de Inspección Ambiental emitida por la SMA, se han tomado 8 mediciones del muro del tranque de relave, estableciéndose las siguientes alturas de muros en metros:

Punto	Angulo Grados	Altura Metros
1	26.6	6.5
2	26.1	7.6
3	30	8.6
4	34.3	6.7
5	33.9	6.8
6	35.6	7.6
7	33.7	7.0
8	31.3	2.3

Sin embargo, es importante aclarar que el Titular ha realizado mediciones topográficas del muro del tranque, donde la altura máxima que este alcanza es de 4.1 metros, según podrá apreciarse en el formulario E-700 del periodo Enero – Marzo de 2019 el cuál se informa de manera trimestral a Sernageomin. Cabe mencionar, que con ello se cumple además lo aprobado por SERNAGEOMIN quienes han autorizado mediante Resolución N° 428 del año 2018, el crecimiento hasta una cota máxima de 418,4 m.s.n.m. lo que se traduce en una altura de muro de 4.8 m.s.n.m. se adjunta resolución exenta N° 428 de aprobación del Proyecto de Mejoramiento del Tranque de Relaves de la Planta Corona.

Las consultas de pertinencia ambiental ante el SEA, se realizaron con información que no pertenece a la realidad de la Planta Corona. El profesional contratado para estos proyectos realizó un copiar y pegar de información, esta corresponde a la información de la Planta Fortuna que se encuentra ubicada al frente de nuestras instalaciones y cuyo asesor cumple funciones en dicha empresa, para la confección de la consulta de pertinencia, el profesional no tomó en cuenta la topografía, que determina la capacidad y altura real del depósito de relaves de la Planta Corona, al enterarnos de estas irregularidades se tomó la decisión de desistir del primer Proyecto de Mejoramiento del Tranque de Relaves, presentado ante Sernageomin, en base a este proyecto se realizó la consulta de pertinencia ante el SEA, dando origen a las Resoluciones Exentas N° 134 y N° 042, donde quedamos obligados a ingresar al SEIA, como podrán verificar estamos con antecedentes desfavorables e información errónea de nuestro depósito de relaves ante el SEA.

Posterior a estas malas experiencias, se procedió dar cumplimiento a lo exigido por Sernageomin en el D.S.248 de aprobación de Depósitos de Relaves, contratando a la empresa VS Ingenieros, para los estudios geotécnicos del depósito de relaves, proyecto ingresado en mayo de 2017 a Sernageomin y aprobado en septiembre del 2018 según resolución N° 428, con los datos reales de topográficos, estabilidad, distancia peligrosa, altura y producción, no excediendo los límites de altura, capacidad y producción de la pequeña minería.

Mientras el proyecto de mejoramiento de tranque de relaves de la Planta Corona se encontraba en revisión por el departamento de Depósito de Relaves de Santiago del Sernageomin, se realizó una nueva consulta de pertinencia ante el SEA en marzo de 2018, pero al tener un acto administrativo pendiente con la SMA, nos informan por medio de la Resolución N° 41 de fecha 9 de abril de 2018, que la consulta realizada quedaría en suspensión hasta que se encuentre concluido el procedimiento con la SMA después de haber sido notificados por el SEA, vía telefónica nos informan que es mejor desistir de la consulta de pertinencia mediante carta pues el proceso era más expedito, finalmente se presenta la carta de desistimiento ante el SEA por la consulta de pertinencia. (Se adjunta Resolución N° 41 del SEA)

- iii. Luego, en atención a lo solicitado en Resolución Exenta N° 1282 del 12 de octubre del 2018, emitida por la SMA, en la que se ordenaba a Sociedad Minera Candelaria Ltda., ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por configurarse dentro de su proyecto el literal a.1) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2012 (RSEIA), es que el Titular a presentado a la SMA con fecha 07 de noviembre del año 2018 el documento denominado "Cronograma de Trabajo", el cual presentaba los plazos estimados por el Titular y la Empresa Asesora (Ambienta Consultores), para desarrollar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y su posterior tramitación en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

- iv. A pesar de que el tranque de relave de la Planta Corona no se configura en el literal a.1 del Art.3 del decreto supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2012 al no sobrepasar los 5 metros de altura y 50.000 metros cúbicos de capacidad, el Titular acepta la sentencia establecida por la SMA toda vez que dentro de las proyecciones futuras se consideraba efectivamente superar los 5 metros de altura del tranque de relaves, con lo cual el ingreso del Proyecto al SEIA permitiría la regularización de la actividad mediante el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, considerando la vida útil restante y los tiempos para la aprobación de una Resolución de Calificación Ambiental favorable es que se decide aceptar lo instruido por la SMA.
- v. Actualmente, el Titular del Proyecto se encuentra desarrollando los informes requeridos en el Art. 19 que define el contenido mínimo de la DIA todo esto, en conformidad con el Cronograma presentado a la SMA.

El avance porcentual estimado de cada uno de los capítulos se indica en la siguiente Tabla:

Estudio / Capítulo	Estado de avance (%)
Descripción del Proyecto	
Identificación del Titular	50
Antecedentes generales	
Localización	
Descripción de las partes, acciones y obras físicas	
Descripción de las fases	
Plan de Prevención de Contingencias	
Emisiones, descargas y residuos	
Cálculo de emisiones	40
Sustancias y residuos peligrosos	
Residuos líquidos	
Residuos domésticos	
Otros	
Caracterización del área de influencia	
Infraestructura vial	50
Medio biótico	
Medio abiótico	
Medio Humano	
Arqueología	
Ruido	
Evaluación Art. 11	30
Normativa Ambiental vigente	50
PAS aplicables	50
Relación PPP	40
Relación con políticas y planes eval estratégicamente	60
Fichas de fiscalización	0
Listado de profesionales	100
Elaboración de cartografía	20

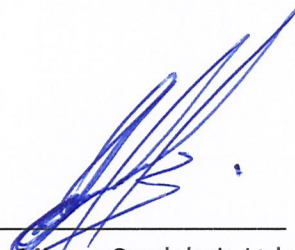
- vi. De manera paralela, el Titular ha desarrollado estudios de ingeniería geotécnicos con la empresa VS Ingenieros para el Proyecto de Peraltamiento Tranque de Relave Planta Corona, para establecer de manera clara la altura final, estabilidad del tranque, distancia peligrosa, análisis de crecimiento todo esto para complementar a la DIA con información técnica. Con fecha 20 de febrero de 2019 recibimos la información de la empresa VS Ingenieros donde da viabilidad al peraltamiento del Tranque de Relaves. (Se adjunta CD de informes técnicos)
- vii. Sin embargo en base a un estudio de muestreos realizado en varios sectores del deposito de relaves de la Planta Corona, como resultado se determinó la presencia de minerales valiosos como Cobre (Cu), Oro (Au) y Plata (Ag), lo cual nos ha llevado a estudiar y determinar la recuperación de los minerales valiosos a través del reprocesamiento del depósito de relaves contribuyendo a una minería moderna transformando su depósito de relaves en una impacto positivo para el medio ambiente y la comunidad. Este proyecto será ingresado a revisión al departamento de depósitos de relaves de Sernageomin con fecha 15 de mayo de 2019 (se adjunta copia de ingreso). Para llevar a cabo este proyecto se realizó una actualización topográfica del depósito de relaves, la cual determino un volumen total de 27.944 metros cúbicos o 37.724 toneladas, lo que se divide en dos volúmenes cubeta y muros con un volumen total de la cubeta de 20.716 metros cúbicos o 27.966 toneladas, y en los muros con un volumen total de 7.228 metros cúbicos o 9.758 toneladas, se propone en el proyecto extraer el relave de la cubeta hasta las canchas de secado y acopio, para ser mezclado con mineral fresco y realizar el reprocesamiento del material y así obtener rentabilidad del depósito de relaves, esto se realizara con excavadoras y camiones, una vez extraído el material de la cubeta del depósito de relaves de la planta corona, se procederá a realizar un ensanchamiento de los muros, dejando un coronamiento mínimo de 8 metros lo cual dará una mayor seguridad y estabilidad para el futuro del depósito de relaves, este procedimiento se realizará con motoniveladora realizando cortes y rellenos hacia el talud exterior en capas de 30 cms, una vez rebajada la capa se procederá a realizar compactación con un rodillo Marca Hamm Modelo 3520 de 20 toneladas, con este proyecto el depósito de relaves disminuirá la altura de los muro del depósito de relave manteniendo una altura menor a 5 metros, actualmente la altura del depósito de relave de la planta corona es 4.3 metros de altura, la medición se realiza partiendo de la cota base que es de 413 m.s.n.m. a la fecha la altura es de 417.3 m.s.n.m. según la base de datos de topografía, y lo aprobado en el proyecto de mejoramiento del tranque de relaves de la planta corona, como lo declarado trimestralmente en el formulario E-700 de sernageomin.

En base a estos nuevos antecedentes, solicitamos la reconsideración de la Resolución Nº 1282 de Fecha 12 de octubre de 2018, que nos instruye el ingreso al SEIA, con el desarrollo del proyecto de reprocesamiento del depósito de relaves de la Planta Corona, considerando que la altura del muro se mantendría por bajo de los 5 metros de altura y menor a 50.000 metros cúbicos de capacidad, por lo que el tranque no calificaría dentro de los proyectos listados en el Art 3 del RSEIA. De este modo estamos transparentando nuestra real situación, para que esta Superintendencia tenga a bien todos los antecedentes presentados.

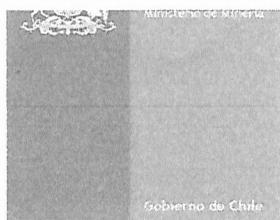
A la presente se adjunta lo siguiente:

- Resolución Nº 428 de Sernageomin
- Resolución Nº 41 del SEA
- Respuesta a Ord. 2451 en medio magnético
- Copia de Ingreso a Sernageomin del Proyecto de Reprocesamiento del depósito de Relaves de la Planta Corona

Sin otro particular,
Se despide cordialmente.



Soc. Minera Candelaria Ltda.
p.p. Francisco Aguirre Rodriguez
Representante legal



SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

**APRUEBA EL PROYECTO
"MEJORAMIENTO DEL TRANQUE DE
RELAVES PLANTA CORONA", DE LA
SOCIEDAD MINERA CANDELARIA
LTDA., UBICADO EN LA COMUNA DE
COPIAPO, PROVINCIA DE COPIAPO,
REGIÓN DE ATACAMA.**

COPIAPÓ, 14 SET. 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00428

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N°41, de 2012, del Ministerio de Minería, que Aprueba reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N°72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Artículo Quinto del Decreto Supremo N°132, de 2002, ambos del Ministerio de Minería; el Decreto Supremo N°248, de 2006, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; la Resolución Exenta N°2374, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; Resolución Exenta N° 1340 del 15 de mayo de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, que designa al Director Regional de Atacama, la Resolución N°1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon, y el Dictamen N°04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

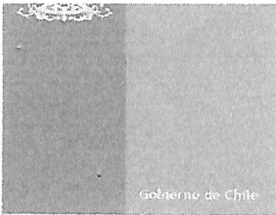
1. Que, con fecha 19 de mayo de 2017, ingreso N° 4.440, el Sr. Francisco Aguirre Rodríguez representante legal de la Sociedad Minera Candelaria Ltda., RUT: 79.664.570-9 presentó al Servicio, para la revisión y pronunciamiento, el Proyecto "Mejoramiento del Tranque de Relaves Planta Corona", Faena ubicada en la Comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama.
2. Que, mediante OF.ORD. N° 4.126 de la Dirección Regional de Atacama, de fecha 21 de julio de 2017, se solicitaron aclaraciones, rectificaciones y/u observaciones de fondo al proyecto, otorgándosele a la empresa minera el plazo de 30 días hábiles

desde la notificación del citado Oficio, para solicitar reconsideración o para que las subsane.

3. Que, mediante solicitud de fecha 23 de agosto de 2017, Ingreso N°8.137, y estando pendiente el vencimiento del plazo otorgado mediante ORD.N°4.126, la Sociedad Minera Candelaria Ltda., solicitó fundadamente al Servicio, la ampliación de plazo para dar respuesta a las observaciones formuladas, la que fue aceptada mediante la Resolución N°0529 de fecha 17 de octubre de 2017, por un plazo de 30 días hábiles.
4. Que, mediante la presentación de fecha 7 de noviembre de 2017, N° de Ingreso 10.076, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas, las que una vez revisadas fueron parcialmente aceptadas ,dando origen a una nueva ronda de observaciones mediante el ORD. N°389 de fecha 16-01-2018 en el que se solicitaron aclaraciones, rectificaciones y/u observaciones de fondo al proyecto, otorgándosele a la empresa minera el plazo de 30 días hábiles desde la notificación del citado Oficio, para solicitar reconsideración o para que las subsane.
5. Que, mediante solicitud de fecha 23 de febrero de 2018, Ingreso N°2.314, y estando pendiente el vencimiento del plazo otorgado mediante ORD.N°389, la Sociedad Minera Candelaria Ltda., solicitó fundadamente al Servicio, la ampliación de plazo para dar respuesta a las observaciones formuladas, la que fue aceptada mediante la Resolución N°131 de fecha 20 de marzo de 2018, por un plazo de 15 días hábiles.
6. Que, mediante la presentación de fecha 11 de abril de 2018, N° de Ingreso 3.929, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas, las que una vez revisadas dieron origen a una tercera ronda de observaciones mediante el ORD. N°3.381 de fecha 18-05-2018 en el que se solicitaron aclaraciones, rectificaciones y/u observaciones de fondo al proyecto, otorgándosele a la empresa minera el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del citado Oficio, para solicitar reconsideración o para que las subsane.
7. Que, mediante la presentación de fecha 3 de julio de 2018, N° de Ingreso 6.522, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas, las que una vez revisadas fueron aceptadas.
8. Que, la Sociedad Minera Candelaria Ltda. es propietaria del predio superficial donde está emplazado el depósito de relave, conforme consta en los certificados de dominio vigente presentado, cuya Inscripción se encuentra a Fs. 2102 vta. N°1.115 año 1990, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.
9. Que, el Proyecto fue revisado técnicamente en consideración a lo establecido en el Decreto Supremo N° 248 de 2006, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves", de lo cual se concluye que cumple con los requerimientos establecidos, por lo que;

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Proyecto "Mejoramiento del Tranque de Relave Planta Corona" presentado por la Sociedad Minera Candelaria Ltda., RUT: 79.664.570-9 representada por el Sr. Francisco Aguirre Rodríguez RUT: 13.422.467-3 representante legal , con domicilio en calle Pedro de Valdivia N°403, Copiapó, el cual consta de los siguientes



antecedentes:

1. Ubicación del depósito					
a.	Ubicación	:	El tranque de relave de la Planta Corona, está ubicado en la comuna y provincia de Copiapó en las coordenadas UTM (PSAD 56) Norte: 6.969.952 m, Este: 368.002 m, Cota: 413 msnm, emplazado en la salida sur de Copiapó, Km 805 ruta 5 Sur, región de Atacama.		
b.	Superficie aproximada	:	El área que ocupará el depósito alcanzará una superficie aproximada de 8.226 m2. (vértice exterior del muro)		
c.	Coordenadas U.T.M. del polígono, referidas al datum PSAD 56, huso 19		Vértice	Norte	Este
			V1	6.969.900	367.950
			V2	6.969.875	368.050
			V3	6.969.925	368.040
			V4	6.969.576	367.796

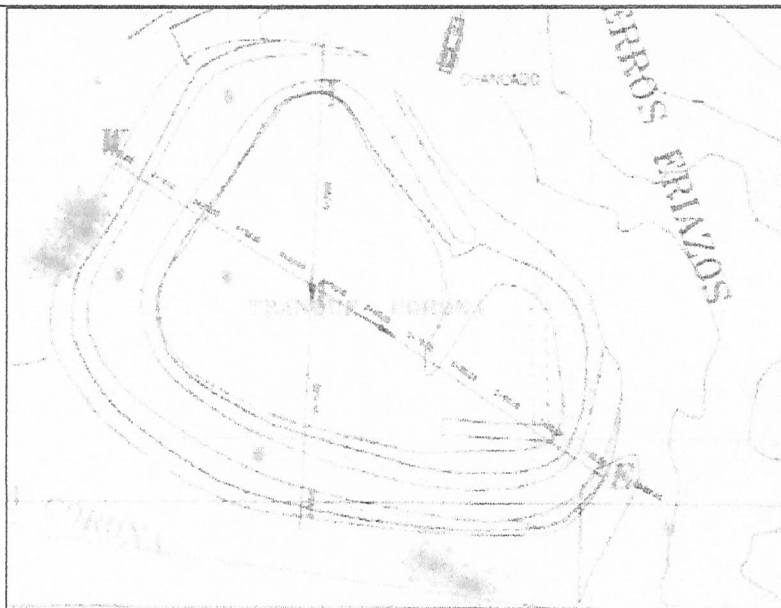
2. Antecedentes Generales				
a.	Proyecto construcción de depósito de relaves	:	El proyecto de mejoramiento del tranque de relaves consiste en la nivelación y compactación del coronamiento del muro resistente con una excavadora de 20 ton, además del reperfilamiento de los taludes exteriores y la mantención de la profundidad de la cubeta del orden de 4 metros. El talud exterior presentará una pendiente de 24,5 grados y el coronamiento un ancho mínimo de 6 metros. El proyecto considera una altura del muro de Oeste de arena de 4,8 metros a partir de la cota del piso de 413 msnm.	
b.	Objetivo del proyecto	:	El proyecto corresponde al mejoramiento y regularización del tranque de relaves de la Planta de Procesamiento Corona.	
c.	Capacidad de almacenamiento y vida útil del depósito	:	El tranque de relaves Planta Corona tiene un largo total de muros de 334,4 metros, dividido por 4 muros de arena formando el siguiente polígono: Muro Oeste largo 76,8 m, Muro Sur 110,5 m, Muro Norte 97,1 m, y Muro Este 50 m.con una profundidad de cubeta de 4,8 metros, lo que hace un volumen total de 35.260 m³. Considerando una densidad de relave promedio de 1,35 ton/m³ presenta una capacidad estimada de 47.600 toneladas.(arenas y lamas) A Junio del 2018 se han depositado 18.880 m³ de relaves, correspondientes a 25.489 toneladas (fuente: E-700 trimestre Abril-Junio 2018), por lo cual el tranque dispone de una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 16.378 m³, es decir 22.111 ton. Considerando que el tranque de relaves deposita diariamente entre 26 y 40 toneladas de relave, se estima por lo tanto se depositarán en promedio del orden de 660 tpm, y aproximadamente 7.920 toneladas anuales. La vida útil del tranque de relave con el ritmo de	

		depositación anterior se estima en 2 años y 10 meses (contados desde Julio de 2018) hasta alcanzar una cota de coronamiento del muro de arena Oeste (de mayor altura) de 418,4 msnm, y con una revancha operacional de 1 metro.
d.	Obras principales asociadas al embalse de relaves	• Muro perimetral de relave grueso clasificado mediante hidrociclón. • Canal de contorno ubicado aguas arriba del tranque en el cerro contiguo. • Tuberías de transporte del relave al hidrociclón. • Piscina de emergencia. • Drenos horizontales en el muro Oeste, con cámaras de inspección.
e.	Instalaciones auxiliares	• Bombas para descarga del agua acumulada en la parte posterior del depósito.

3. Características del Proyecto

a.	Resumen del Proyecto	El proceso de la planta corona consiste en un circuito de chancado, molienda y flotación para producir concentrado de cobre y material de descarte denominado relave. Este relave integral es derivado mediante bombas y tuberías al depósito de relaves, clasificado previamente en un hidrociclón en una razón 45/55 (arenas/lamas), para su posterior depositación de la arena (relave grueso) en los muros, y las lamas (relave fino) en la cubeta. El proyecto de mejoramiento del tranque de relaves consiste en lo siguiente: Limpieza y ordenamiento de los accesos y sectores del depósito. Levantamiento topográfico con las dimensiones actualizadas de los muros y cubicación del relave depositado en los muros y cubeta. Perfilamiento de los taludes exteriores del muro de arena Diseño y construcción de los canales de contorno para el manejo de las aguas lluvias no contactadas y su descarga en una piscina de emergencia. Análisis de estabilidad de taludes, para el diseño del depósito de relaves en sus etapas de operación y cierre. Instalación de instrumentación (piezómetros) para el control del nivel freático del muro del depósito. Instalación de un sistema de drenaje en el muro Oeste				
b.	Método de construcción y operación	El depósito de relave Planta Corona consiste en un tranque cuyo método de construcción es de aguas abajo, construido con la depositación de las arenas en el muro y de las lamas en la cubeta, en una relación arenas/lamas de 45/55. El relave integral es transportado mediante tubería de pvc desde la planta de procesamiento hasta el depósito, en donde es clasificado en un hidrociclón en arenas y lamas.				
c.	Parámetros de diseño geométrico y geotécnico	El tranque de relaves está conformada por 4 muros perimetrales de arena (relave grueso) que presentan las siguientes dimensiones y características de diseño. Tabla N°1: Geometría y dimensiones <table><tr><td>Concepto</td><td>Resultado</td></tr><tr><td>Método de construcción</td><td>Aguas abajo</td></tr></table>	Concepto	Resultado	Método de construcción	Aguas abajo
Concepto	Resultado					
Método de construcción	Aguas abajo					

		<table><tr><td>Tipo de depósito</td><td>Tranque (muro de arena)</td></tr><tr><td>Capacidad almacenamiento (arenas+lamas)</td><td>35.259 m³ equivalente a 47.600 toneladas</td></tr><tr><td>Densidad del relave (ton/m3)</td><td>1,35</td></tr><tr><td>Dimensiones</td><td>Resultado</td></tr><tr><td>Profundidad de la cubeta (m)</td><td>4,8</td></tr><tr><td>Berma de coronamiento (m)</td><td>6</td></tr><tr><td>Revancha mínima (m)</td><td>1</td></tr><tr><td>Longitud Muro Oeste (m)</td><td>76,8</td></tr><tr><td>Longitud Muro Sur (m)</td><td>110,5</td></tr><tr><td>Longitud Muro Norte (m)</td><td>97,1</td></tr><tr><td>Longitud Muro Este (m)</td><td>50</td></tr><tr><td>Talud externo Muro Oeste</td><td>24,5 grados</td></tr><tr><td>Talud externo Muro Sur</td><td>24,5 grados</td></tr><tr><td>Talud externo Muro Norte y Este</td><td>Adosado a la pata del cerro</td></tr></table> El plan de crecimiento del depósito considera la depositación de relave grueso (arenas) en los muros del orden de 300 tpm, y de relave fino (lamas) de 360 tpm en la cubeta. La caracterización geotécnica de los materiales que constituyen el muro de arena, suelo de fundación y relave cubeta son las siguientes: Tabla N°2: Parámetros geotécnicos. <table><tr><th colspan="4">Caracterización Geotécnica</th></tr><tr><th>Parámetro</th><th>Suelo de Fundación Grava limosa</th><th>Relave Muro Resistente Arena limosa</th><th>Relave Cubeta Limo</th></tr><tr><td>Densidad γ (gr/dm3)</td><td>1,74</td><td>1,43</td><td>1,38</td></tr><tr><td>Cohesión c (kg/cm2)</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td rowspan="2">Angulo de fricción ϕ</td><td rowspan="2">23°</td><td>32° ($Z > 0,8m$)</td><td rowspan="2">18°</td></tr><tr><td>38° ($Z < 0,8m$)</td></tr></table>	Tipo de depósito	Tranque (muro de arena)	Capacidad almacenamiento (arenas+lamas)	35.259 m³ equivalente a 47.600 toneladas	Densidad del relave (ton/m3)	1,35	Dimensiones	Resultado	Profundidad de la cubeta (m)	4,8	Berma de coronamiento (m)	6	Revancha mínima (m)	1	Longitud Muro Oeste (m)	76,8	Longitud Muro Sur (m)	110,5	Longitud Muro Norte (m)	97,1	Longitud Muro Este (m)	50	Talud externo Muro Oeste	24,5 grados	Talud externo Muro Sur	24,5 grados	Talud externo Muro Norte y Este	Adosado a la pata del cerro	Caracterización Geotécnica				Parámetro	Suelo de Fundación Grava limosa	Relave Muro Resistente Arena limosa	Relave Cubeta Limo	Densidad γ (gr/dm3)	1,74	1,43	1,38	Cohesión c (kg/cm2)	0	0	0	Angulo de fricción ϕ	23°	32° ($Z > 0,8m$)	18°	38° ($Z < 0,8m$)
Tipo de depósito	Tranque (muro de arena)																																																		
Capacidad almacenamiento (arenas+lamas)	35.259 m³ equivalente a 47.600 toneladas																																																		
Densidad del relave (ton/m3)	1,35																																																		
Dimensiones	Resultado																																																		
Profundidad de la cubeta (m)	4,8																																																		
Berma de coronamiento (m)	6																																																		
Revancha mínima (m)	1																																																		
Longitud Muro Oeste (m)	76,8																																																		
Longitud Muro Sur (m)	110,5																																																		
Longitud Muro Norte (m)	97,1																																																		
Longitud Muro Este (m)	50																																																		
Talud externo Muro Oeste	24,5 grados																																																		
Talud externo Muro Sur	24,5 grados																																																		
Talud externo Muro Norte y Este	Adosado a la pata del cerro																																																		
Caracterización Geotécnica																																																			
Parámetro	Suelo de Fundación Grava limosa	Relave Muro Resistente Arena limosa	Relave Cubeta Limo																																																
Densidad γ (gr/dm3)	1,74	1,43	1,38																																																
Cohesión c (kg/cm2)	0	0	0																																																
Angulo de fricción ϕ	23°	32° ($Z > 0,8m$)	18°																																																
		38° ($Z < 0,8m$)																																																	
d.	Análisis de estabilidad de taludes	El análisis estático del depósito se realiza mediante la aplicación del método de equilibrio límite modelo de Morgenstern – Price y el análisis pseudo-estática de acuerdo a la zona sísmica en la cual está emplazado el tranque de relave está clasificado según la norma sísmica de edificios Chilena NCh 433, Zona 3 con $A_0 = 0,4g$, por lo tanto el coeficiente sísmico horizontal es de $K_h=0,12 g$. (expresión propuesta por Saragoni). Los criterios de diseño del Factor de Seguridad (FS) para la condición estática y pseudoe estática establecidos el DS. 248 son los siguientes: - Análisis estático : $FS_E \geq 1,2$ - Análisis pseudoe estático : $FSE_{PE} \geq 1,2$ El perfil de análisis utilizado para el cálculo del factor de seguridad corresponde al muro de mayor altura (E-W) del depósito actual, y al final de la vida útil. Perfil E-W para el análisis de estabilidad:																																																	



Para el estudio de estabilidad se han considerado dos etapas:

Etapla actual: considera un perfil transversal de la topografía actual, con un ancho de coronamiento de 11 metros y cota 416 msnm.

Etapla final: considera el proyecto de mejoramiento del tranque, con taludes exteriores de 24,5 grados, ancho de coronamiento de mínimo 6 metros, y cota fina de 418,4 msnm.

Utilizando la metodología de Morgenstern - Price los resultados del factor de seguridad (FS) alcanzados son los siguientes:

Etapla	FS Estático	FS Pseudoestático (Kh=0,12)
Actual	1,6	1,2
Final	1,7	1,3

e. Sistema de manejo de aguas :

Manejo de aguas del depósito:

El sistema de manejo de aguas no contactadas ha sido diseñado como un sistema de desvíos de las aguas lluvias precipitadas en la cuenca de cabecera (área aportante de 3,75 hectareas) del tranque, mediante un canal de contorno (caudal de diseño de 0,62 m³/seg para un período de retorno de 100 años) que corre en el sector oriente aguas arriba del depósito, que luego baja a la zona sur y descarga hasta una piscina recolectora de capacidad de 150 m³ ubicada en las coordenadas Norte: 6.969.526 y Este:367.686 datum WGS 84,Huso 19 , y de de las siguientes dimensiones: longitud:8,2m x ancho 7,3m y 2,8 m de profundidad.

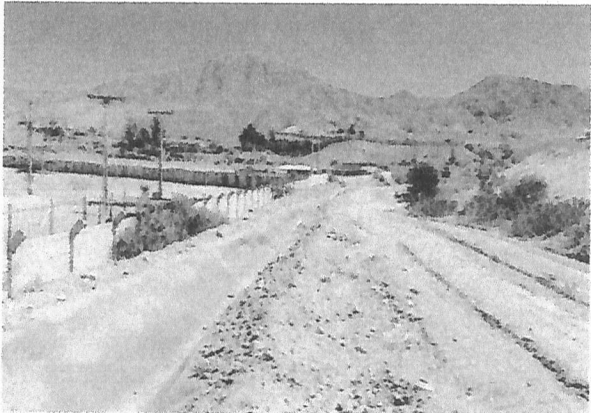
El canal de contorno es de forma trapezoidal , excavado de 1 metro de profundidad y ancho basal, y cuyo talud interior es de (H:V) (1:1).Su longitud alcanza aprox. 210 m. y el vertice de inicio del canal de contorno se ubica en las coordenadas N:6.969.702 , E:367.841, elevación 430 msnm y pendiente de 3%.

La piscina colectora y el canal de contorno van recubiertas con geomembrana HDPE de 2 mm de espesor.

Piscina colectora :



Canal perimetral:



Esquema del área aportante-canal de contorno y ubicación de la piscina colectora:



Esquema canal de contorno trapezoidal:

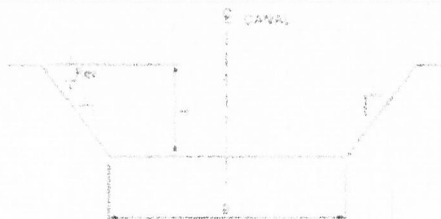


Tabla 5-1 Dimensiones y condiciones de escurrimiento de los canales

Parámetro	Nomenc.	Valor		Unidad
		Canal	Rápido	
Caudal	Q	0,62	0,62	m³/s
Altura total	H	1,0	1,0	m
Ancho basal	B	1,0	1,0	m
Talud	H/V	1,0	1,0	-
Área sección	A	2,0	2,0	m²
Pendiente	i	0,005	0,22	m/m
Revancha	Rev	0,53	0,86	m

La extracción del agua acumulada en el embalse se realizara mediante una bomba vertical, la cual será reutilizada en el proceso.

Sistema de drenaje:

Considera la construcción de un sistema de captación y conducción del flujo de agua proveniente tanto de los relaves contenidos en la cubeta como de la arena que conforma el muro para el control del nivel freático. Estará conformado por dos drenes horizontales conectados a una zanja colectora encarpeta y que descarga a una cámara de inspección del tipo tubo de hormigón de 1 m de diámetro y 1,1 m de profundidad. Ambos drenes son independientes y su ubicación georreferenciada en el muro Oeste es la siguiente. (datum WGS 84 ,huso 19)

Ubicación	Cámara N°1	Cámara N°2
Norte	6.969.570	6.969.534
Este	367.741	367.733

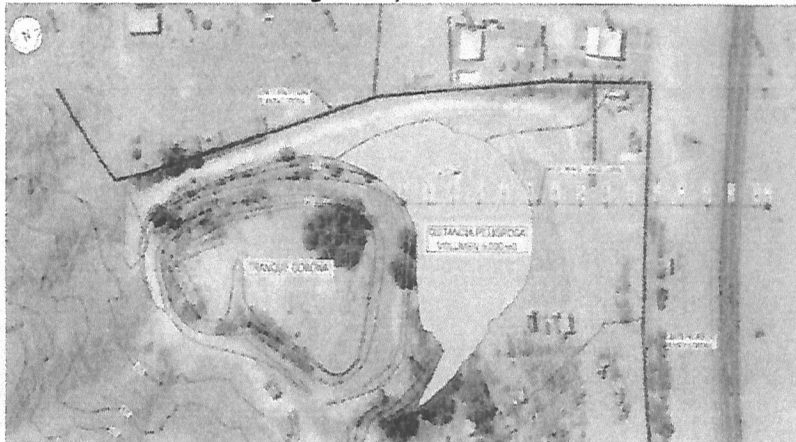
f. Sistema de instrumentación para el monitoreo y control de la estabilidad y operación del depósito

Control del Nivel Freático: se controlara el nivel freático mediante 7 piezómetros ubicados en el coronamiento del muro pared Oeste con las siguientes profundidades.(datum WGS84,huso 19)

Piezómetro	Ubicación		Longitud útil (m)	Longitud total (m)	Longitud libre (m)
	Norte	Este			
1	6.969.567	367.789	6,3	7,5	1,2
2	6.969.548	367.777	6,49	7,44	0,95
3	6.969.527	367.771	6	7,5	1,5
4	6.969.511	367.788	6	7,5	1,5
5	6.969.577	367.782	1,81	2,98	1,17
6	6.969.559	367.767	2,31	2,95	0,64
7	6.969.533	367.756	1,39	2,97	1,58

g. Manual de manejo de Emergencia

La empresa dispone de un manual de emergencia del tranque de relaves de manera tal de minimizar y controlar los riesgos de incidentes ambientales y de seguridad. En él se abordan las medidas y acciones que deberán ser implementadas durante el periodo de operación del depósito. Las contingencias o casos a manejar incluyen, incendio, sismos de alta intensidad, lluvias intensas y aluviones. El manual incluye la estructura organizacional en caso de emergencia y la zona de seguridad (PEE).

h.	Determinación de la Distancia Peligrosa	Para el cálculo de la Distancia Peligrosa se consideró la metodología de Rico et al. 2007 (que representa relaciones empíricas de fallas de depósitos de relaves y embalses de agua).Para el cálculo del volumen de salida (V_f), se utilizó la ecuación propuesta por el autor: $V_f = 0,354 V_t^{1,008}$ <table><tr><td></td><td>(m3)</td><td>($10^6 \times m3$)</td></tr><tr><td>Volumen Piscina V_t</td><td>14.482</td><td>0,014482</td></tr><tr><td>V_f (Volumen de Salida) m3</td><td>5.535</td><td>0,005535</td></tr></table> La Ecuación de regresión que se presenta a continuación : $D_{m\acute{a}x} = 14,45 V_f^{0,76} , r^2 = 0,56$ <table><tr><td>Distancia recorrida ($D_{m\acute{a}x}$) en Km</td><td>0,0950432</td></tr></table> Plano de Distancia Peligrosa y área de influencia. 		(m3)	($10^6 \times m3$)	Volumen Piscina V_t	14.482	0,014482	V_f (Volumen de Salida) m3	5.535	0,005535	Distancia recorrida ($D_{m\acute{a}x}$) en Km	0,0950432
	(m3)	($10^6 \times m3$)											
Volumen Piscina V_t	14.482	0,014482											
V_f (Volumen de Salida) m3	5.535	0,005535											
Distancia recorrida ($D_{m\acute{a}x}$) en Km	0,0950432												
i.	Proyecto de cierre	La empresa debe presentar el Plan de Cierre de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e instalaciones Mineras., y su D.S. N° 41/2012, Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.											

2. La empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas mínimas de seguridad:
- Notificar de inmediato al Servicio la ocurrencia de cualquier emergencia, indicando las características del siniestro, los daños causados, los riesgos potenciales de un posible empeoramiento de la situación y las medidas para subsanar la emergencia. Art. 35 DS.N°248 de 2006, del Ministerio de Minería.
 - Si la causa de la emergencia se debe a fenómenos naturales externos, imprevistos, como sismos, nevazones, lluvias intensas, erupciones volcánicas u

otros, que impidan una normal operación o pongan en peligro la vida de personas o el medio ambiente, deberán suspenderse las operaciones de depositación de relaves, hasta que las condiciones de seguridad del depósito se restablezcan. Art. 38 DS.Nº248 de 2006, del Ministerio de Minería.

3. La empresa deberá proceder a ejecutar y dar total cumplimiento, en cuanto a los diseños y acciones de todas las obras detalladas en el proyecto de construcción y operación del depósito de relaves que por este acto se aprueba, por considerarse antecedentes complementarios a la presente Resolución, siendo de su exclusiva responsabilidad, dar cumplimiento a los términos de la presente Resolución Exenta.
4. Esta aprobación es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones y aprobaciones que procedan, en conformidad al artículo 3º del Decreto Supremo Nº 248 de 2006, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y cierre de depósitos de relaves".
5. La Empresa Minera, en la ejecución de sus operaciones, deberá considerar los aspectos de control de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, sin perjuicio de las obligaciones y/o compromisos que el titular del proyecto deba cumplir, ante éste u otros organismos o instituciones del Estado.
6. La Empresa Minera deberá aplicar todos los procedimientos y medidas de seguridad, de acuerdo con sus propios Planes de Prevención de Riesgos e instructivos de seguridad, Programas de Monitoreo e inspección, Reglamentos de Operaciones, Acuerdos de Producción Limpia, Compromisos Ambientales y otras medidas que estime pertinentes, para que todas las operaciones se efectúen previniendo los riesgos de accidentes.
7. La Empresa Minera deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art.33 y Art.34 del D.S. 132, Reglamento de Seguridad Minera, para contar en forma permanente o esporádica, con la dirección o asesoría técnica de uno o más ingenieros de minas o metalurgistas, civiles o de ejecución responsables por las obras mineras cuya ejecución tengan a cargo.
8. Sin perjuicio de lo indicado en la presente Resolución, la Empresa, deberá cumplir con todo lo dispuesto en la Ley Nº 20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y en su Decreto Nº 41/2012, Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.
9. La Empresa Minera deberá enviar al Servicio un informe trimestral sobre la operación y mantención del Depósito de Relaves. Además deberá cumplir con todo lo establecido en el Decreto Supremo Nº 248 de 2006, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves".
10. La Empresa Minera deberá mantener de forma permanente en la faena minera, una copia íntegra de esta Resolución, conjuntamente con el proyecto y observaciones que dieron origen a ésta.
11. Toda la documentación pertinente presentada, esto es, tanto el Proyecto como los antecedentes adicionales proporcionados a este Servicio, forman parte integrante de esta Resolución Aprobatoria, la que se extiende sólo para la faena descrita, en las condiciones, tipo de trabajo y lugar indicado.

12. Los antecedentes tenidos a la vista para otorgar la presente resolución aprobatoria han sido aportados por el requirente, quien asume la responsabilidad de su veracidad.
13. **TÉNGASE PRESENTE** que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N°248, de 2006, del Ministerio de Minería, Reglamento para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y cierre de depósitos de relaves, las modificaciones durante la construcción u operación del depósito de relaves, cuyo proyecto es aprobado por este acto, deberán ser informadas al Servicio antes de su implementación, para obtener su aprobación.
14. En contra de la presente Resolución Exenta procede el recurso de reposición establecido en el capítulo IV, Párrafo 2° de la Ley N° 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Sub Director Nacional de Minería, y en subsidio el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional del Servicio.
15. **REMITASE** copia informativa de la presente Resolución y de sus fundamentos al Sr. Francisco Aguirre Rodríguez RUT.13.422.467-3 representante legal de la Sociedad Minera Candelaria Ltda., RUT. 79.664.570-9

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

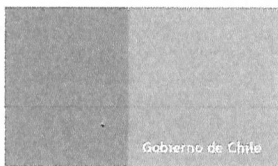

DAVID MONTENEGRO CABRERA
DIRECTOR REGIONAL DE ATACAMA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

SUA/SMDP/RFA

DISTRIBUCIÓN.

- Sr. Francisco Aguirre Rodríguez
Dirección: Pedro de Valdivia N°403, Copiapó, Chile.
- Subdirección Nacional de Minería
- Departamento Depósitos de Relaves
- Depto. de Fiscalización y Seguridad Minera
- Oficina de Partes
- Archivo

RESOLUCIÓN N°



desde la notificación del citado Oficio, para solicitar reconsideración o para que las subsane.

3. Que, mediante solicitud de fecha 23 de agosto de 2017, Ingreso N°8.137, y estando pendiente el vencimiento del plazo otorgado mediante ORD.N°4.126, la Sociedad Minera Candelaria Ltda., solicitó fundadamente al Servicio, la ampliación de plazo para dar respuesta a las observaciones formuladas, la que fue aceptada mediante la Resolución N°0529 de fecha 17 de octubre de 2017, por un plazo de 30 días hábiles.
4. Que, mediante la presentación de fecha 7 de noviembre de 2017, N° de Ingreso 10.076, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas, las que una vez revisadas fueron parcialmente aceptadas, dando origen a una nueva ronda de observaciones mediante el ORD. N°389 de fecha 16-01-2018 en el que se solicitaron aclaraciones, rectificaciones y/u observaciones de fondo al proyecto, otorgándosele a la empresa minera el plazo de 30 días hábiles desde la notificación del citado Oficio, para solicitar reconsideración o para que las subsane.
5. Que, mediante solicitud de fecha 23 de febrero de 2018, Ingreso N°2.314, y estando pendiente el vencimiento del plazo otorgado mediante ORD.N°389, la Sociedad Minera Candelaria Ltda., solicitó fundadamente al Servicio, la ampliación de plazo para dar respuesta a las observaciones formuladas, la que fue aceptada mediante la Resolución N°131 de fecha 20 de marzo de 2018, por un plazo de 15 días hábiles.
6. Que, mediante la presentación de fecha 11 de abril de 2018, N° de Ingreso 3.929, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas, las que una vez revisadas dieron origen a una tercera ronda de observaciones mediante el ORD. N°3.381 de fecha 18-05-2018 en el que se solicitaron aclaraciones, rectificaciones y/u observaciones de fondo al proyecto, otorgándosele a la empresa minera el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del citado Oficio, para solicitar reconsideración o para que las subsane.
7. Que, mediante la presentación de fecha 3 de julio de 2018, N° de Ingreso 6.522, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas, las que una vez revisadas fueron aceptadas.
8. Que, la Sociedad Minera Candelaria Ltda. es propietaria del predio superficial donde está emplazado el depósito de relave, conforme consta en los certificados de dominio vigente presentado, cuya Inscripción se encuentra a Fs. 2102 vta. N°1.115 año 1990, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.
9. Que, el Proyecto fue revisado técnicamente en consideración a lo establecido en el Decreto Supremo N° 248 de 2006, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves", de lo cual se concluye que cumple con los requerimientos establecidos, por lo que;

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Proyecto "Mejoramiento del Tranque de Relave Planta Corona" presentado por la Sociedad Minera Candelaria Ltda., RUT: 79.664.570-9 representada por el Sr. Francisco Aguirre Rodríguez RUT: 13.422.467-3 representante legal, con domicilio en calle Pedro de Valdivia N°403, Copiapó, el cual consta de los siguientes

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

DISPONE APLICACIÓN DE MEDIDA
PROVISIONAL SEGÚN ARTÍCULO 32 DE LA LEY
N° 19.880, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
DE CONSULTA DE PERTINENCIA DEL
PROYECTO "PROYECTO DE MEJORAMIENTO
DE TRANQUE DE RELAVES PLANTA CORONA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 /P4 1

COPIAPÓ, 09 ABR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 61 del 2 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don Marcos Cabello Montecinos como Director Regional; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. La Carta de fecha 27 de marzo de 2018, ingresada con misma fecha, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), Región de Atacama, mediante la cual, el señor Francisco Aguirre Rodríguez, Representante Legal de Sociedad Minera Candelaria Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "**PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE TRANQUE DE RELAVES PLANTA CORONA**" (en adelante "el Proyecto").
3. El Memorándum DEAPAC N° 610/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye criterios para la tramitación de Consultas de Pertinencias con procesos paralelos.

4. El Oficio Ord. N° 52 de fecha 29 de marzo de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita al Jefe Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama, informar si la consulta de pertinencia del visto N° 2 interfiere con algún proceso sancionatorio u otro procedimiento iniciado por la SMA.
5. El Oficio Ord. N° 71 de fecha 03 de abril de 2018, mediante la cual el Jefe Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama, responde a consulta sobre procedimientos propios de la SMA respecto de la consulta de pertinencia del Visto N° 2, adjuntando Res. Ex. N°183 de fecha 09 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de marzo de 2018, el señor Francisco Aguirre Rodríguez, en representación de Sociedad Minera Candelaria Ltda., presentó ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE TRANQUE DE RELAVES PLANTA CORONA"**, consistente en:
 - 1.1 El ordenamiento y adecuación del tranque de relaves de la Planta Corona a una capacidad de 13.852 [m²] con un muro de 4.8 [m].
 - 1.2 Instalación de Piezómetros.
 - 1.3 Confección de canales perimetrales y una piscina de emergencia.
2. Que, según lo establecido en el Memorándum DEAPAC N° 610/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con el fin de evitar la interferencia de procedimientos que lleva a cabo la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, así como la debida coordinación a fin de propender a la unidad de acción, evitando duplicación o interferencia de funciones.
3. Que, con fecha 12 de febrero de 2018, ingresó por Oficina de Partes de esta Dirección Regional del SEA Atacama, copia de la Resolución Exenta N° 183, de fecha 09 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual se confiere traslado sobre posible requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del Proyecto "Planta Corona", tomando conocimiento esta repartición pública, sobre la existencia de un procedimiento administrativo fiscalizador en tramitación seguido bajo el Rol REQ-001-2018, el que eventualmente podría dar origen a un procedimiento sancionatorio. Dicho proceso, según se lee del acto administrativo recepcionado, tiene una íntima conexión con las variantes objeto de consulta, en específico, lo relacionado con la medida de las pendientes y altura del muro del tranque de relaves, toda vez que se constató en visita inspectiva de la SMA, la superación con holgura de los 5 metros de altura, según se tipifica en el literal a.1 del artículo 3 del RSEIA.

4. Por lo anteriormente expuesto, y para despejar toda duda sobre la potencial interferencia entre el procedimiento iniciado por la SMA y la materia objeto de consulta, se determinó por esta Dirección Regional oficiar al Jefe Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama, a fin de que informara sobre la circunstancia de si la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA interfería con algún procedimiento sancionatorio u otro procedimiento iniciado por la SMA.

5. En respuesta a lo anterior, mediante el Oficio Ord. N° 71 de fecha 04 de abril de 2018, el Jefe Regional de la SMA, Región de Atacama, informa lo siguiente:

"Indicamos que esta Superintendencia se encuentra en un proceso administrativo fiscalizador y potencialmente sancionador, razón por lo cual la decisión administrativa de su repartición podría generar interferencias en nuestro actuar.

Los fundamentos de lo anterior, tienen que ver con que el resultado del procedimiento administrativo que su repartición resuelva podría afectar los fundamentos por los cuales la Superintendencia inició el procedimiento administrativo recién indicado, el cual como primera instancia se plasmó en la Resolución Exenta N° 183 de fecha 09 de febrero de 2018."

6. Que, considerando que en el presente procedimiento existen antecedentes y elementos de juicio suficientes para estimar que la resolución de la consulta de pertinencia presentada por el Proponente puede entorpecer el procedimiento iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente, se estima necesaria la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, en el sentido de recoger de dicha norma la posibilidad de aplicar una medida provisional, como lo es la suspensión del procedimiento, y así poder detener el proceso de consulta de pertinencia, a fin que la Superintendencia del Medio Ambiente determine o descarte cargos respecto del Proponente, y de esta forma asegurar el actuar coordinado de los órganos de la Administración del Estado y la eficacia de las decisiones que ellos adopten.

7. Que, el artículo 32 de la Ley N° 19.880 contempla la facultad de los Órganos de la Administración del Estado de adoptar de oficio las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiere recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

8. Que, si bien ni Ley N° 19.300 ni el Reglamento del SEIA contemplan expresamente la posibilidad de aplicar medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer sobre una consulta de pertinencia, resulta procedente dar aplicación supletoria a la disposición normativa que contiene dicha institución en la Ley N° 19.880. En dicho sentido la Contraloría General de la República se ha manifestado en el Dictamen N° 42.373, de 17 de julio de 2012 al referir que: *"(...) es útil advertir que dado el carácter supletorio que, respecto de los procedimientos administrativos especiales-entre ellos, el de evaluación de impacto ambiental-, tiene la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos Administrativos del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 1°, no se advierte impedimento para que la correspondiente Autoridad adopte las medidas provisionales que estime oportunas, siempre que ello se haga con*